



RADICADO	08758318400120230054600
PROCESO:	DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE PARTICIÓN POR NOTARIA, POR LESIÓN ENORME.
DEMANDANTES	NELSON JANER PÉREZ ARÉVALO, HENRY PÉREZ ARÉVALO, EDUARDO PÉREZ ARÉVALO, RAÚL PÉREZ ARÉVALO.
DEMANDADO:	RAÚL PÉREZ DURAN

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, asignado por reparto.

Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZGUALTEROS

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Verificado el informe secretarial con la demanda de **DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE PARTICIÓN POR NOTARIA, POR LESIÓN ENORME**, promovida por **NELSON JANER PÉREZ ARÉVALO, HENRY PÉREZ ARÉVALO, EDUARDO PÉREZ ARÉVALO, RAÚL PÉREZ ARÉVALO** contra, **RAÚL PÉREZ DURAN**, por reunir los requisitos señalados en esta clase de proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE PARTICIÓN POR NOTARIA, POR LESIÓN ENORME** invocada por los señores, **NELSON JANER PÉREZ ARÉVALO, HENRY PÉREZ ARÉVALO, EDUARDO PÉREZ ARÉVALO, RAÚL PÉREZ ARÉVALO**, contra **RAÚL PÉREZ DURAN**.



2. Imprimase el trámite indicado en el artículo 370 del C.G.P.
3. De conformidad con los postulados del artículo 61 del Código General del Proceso, se vincula al presente asunto al señor, **ORLANDO PÉREZ ARÉVALO** y las personas determinadas e indeterminadas de la causante, **ELIZABETH ARÉVALO CARRASCAL**. Para tal efecto, se deberá notificar conforme premisas indicados delanteramente.
4. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. Para tal efecto, se deberá proceder a notificar a la pasiva y vinculado, en los términos del artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia, con el cánón 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Se dispone el emplazamiento de las personas indeterminadas, y de los herederos determinados e indeterminados de causante, **ELIZABETH ARÉVALO CARRASCAL**. Lo anterior, bajo los lineamientos del artículo 108 del Código General del Proceso.
6. Notifíquese de esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho.
7. RECONOCER personería jurídica al Dra. **YENNY PATRICIA SÁNCHEZ CHAPARRO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4